Año de 1947 | Viernes 7 de Marzo | Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de Febrero de 1947, por la que se prorroga el plazo establecido para la entrada en vigor de la Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946 que establece los precios de carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946, fijando nuevos precios a los carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público, estableció en su apartado séptimo que dichos precios entrarían en vigor a los sesenta días de la publicación de dicha Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, entendiéndose entretanto de aplicación los vigentes hasta dicha fecha.

Habiéndose producido dificultades para el transporte de los combustibles vegetales almacenados en origen y resultado insuficiente el plazo de sesenta días que establece el apartado séptimo de la mencionada Orden, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de sesenta días establecido para la entrada en vigor de los nuevos precios en el apartado séptimo de la Orden de 27 de Diciembre de 1946, quedará prorrogado hasta el día 30 de Abril de 1947 inclusive.

Segundo. Esta prórroga se entenderá aplicable exclusivamente a las provincias calificadas como consumidoras en la ya repetida Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946, debiendo entenderse aplicables los precios señalados por dicha Orden en las restantes provincias a partir de la fecha que para su vigencia se señala en el apartado séptimo de ella.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1947.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 3 Marzo, núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de Febrero de 1947, por la que se nombra a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos municipales en propiedad de los partidos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 10 de Noviembre de 1946 para la provisión de plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se mencionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de Enero de 1946 y Orden de esa Dirección de 2 de Abril del pasado año, una vez valorados los méritos de los concursantes, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935 y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos municipales en propiedad de los partidos que se mencionan:

Don Juan Moreno Victoria, para el de Cedillo de la Torre (Segovia). Doña Faustina Albertos Sanz, para el de Fresno de Cantespino (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Febrero de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 3 Marzo, núm. 62.)

297

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Son muchos los Alcaldes que siguiendo las normas de años anteriores han establecido diversas medidas para la santificación de estos días cuaresmales, demostrando con ello el espíritu de religiosidad, tradicional en esta provincia, que debe reinar en este tiempo.

Al hacer público este loable rasgo de algunos señores Alcaldes, quiero excitar el celo de todas las Autoridades de mí dependientes para que en todo aquello que afecte a la moralidad se esfuerce en que ésta sea más rigurosamente observada durante el indicado santo tiempo de Cuaresma

Segovia, 5 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

293

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a don Raimundo Sanchidrián, vecino de Segovia, para que pueda proceder al empleo de veneno en la finca del Estado Cabezas Gatos, término de Revenga, para exterminar los animales dañinos que existan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

292

Por correo se remite a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia un impreso relacionado con la forma de estar compuestas las Comisiones Gestoras municipales y de estar servidas las Secretarías municipales, a fin de que con la máxima urgencia se diligencie y remita a este Gobierno Civil, de acuerdo con los datos que en dicho impreso se consignan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 5 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

295

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 997

Precios de carbones vegetales y leñas

De conformidad con el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1946 (B. O. número 364, del 30), por la que se señalan precios de carbones vegetales y leñas, en producción y para la venta al público, corresponde a esta provincia los que a continuación se indican, los cuales entrarán en vigor el día de la publicación de la presente Circular en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Precios sobre vagón origen

	Pesetas Tm.
a) Carbones vegetales de buena calidad procedentes de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino en trozos de tamaño superior a quince milímetros de diámetro	600,00
b) Carbón de brezo y de raíces de otras plantas, zaragallas y carbones no especificados en el apartado a)	450,00
c) Ciscos procedentes de carbones menudos del apartado a).	350,00
d) Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado c)	300,00
e) Leñas de encina, roble, haya y pino	160,00
f) Las demás leñas no especificadas en el apartado e)	140,00

Precios de venta al público

	Kilogramo — Pesetas
Carbones de 1.ª clase	0,79
Carbones de 2.ª clase	0,61
Cisco	0,49
Picón	0,43
Leñas de 1.ª clase	0,35
Leñas de 2.ª clase	0,33

Cuando los carbones vegetales, ciscos, picones y leñas se vendan al público al por mayor, en cantidades de 1.000 ó más kilogramos, se deducirá de los precios consignados el margen comercial de detallista (15 por 100).

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán estas fracciones a la cifra inmediatamente superior, siempre que su cuantía sea igual o superior a tres céntimos, y a la cifra inmediatamente inferior cuando la fracción sea inferior a tres céntimos.

Segovia, 4 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento Industriales de estos artículos y público en general.

296

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante los días 2 al 8 del mes en curso para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141 kilo	5,80 (litro)
Alubias, único	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	4,75	5,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,9034	10,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos, 0,55 pesetas;	282,05 Qm.	291,01 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 350 gramos, 0,80 pesetas;	228,49 Qm.	237,45 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 400 gramos, 0,90 pesetas;	224,56 Qm.	233,52 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos, 1,00 pesetas;		233,05 Qm.

Segovia a 3 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

Subasta de cueros vacunos para el mes de Marzo

Condiciones para concurrir a la subasta que se verificará el día 8 del corriente mes a las doce de la mañana en el Matadero Municipal de Segovia

1.° De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de Enero (*Boletín Oficial del Estado* del día 16), solamente podrán concurrir a esta subasta aquellos habituales recolectores y fabricantes de curtidos que se encuentren debidamente autorizados por la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de la Piel, condiciones que acreditarán presentando en el acto de la subasta la correspondiente tarjeta de comprador.

2.° Se efectuarán tres adjudicaciones, que corresponden a otras tantas clasificaciones de los cueros, según el peso que se indica en la correspondiente condición.

3.° Los cueros se clasificarán en la siguiente escala de pesos:

1.° de 1 a 18 Kgs.
2.° de 18 a 35 »
3.° de 35 a más »

4.° Estos pesos se refieren en fresco o en verde, es decir, inmediatamente de ser desollada la piel.

5.° La representación de la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de la Piel se reserva el derecho de admitir o rechazaz aquél que no presente el documento legal autorizado.

301

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros que deseen tomar parte en el Concurso General de Traslado, convocado por O. M. del 2 de Enero del corriente año, que en la relación de vacantes publicada en el «B. O.» del Ministerio de Educación Nacional para los turnos de reingresados y forzosos, ha sido omitida la Direccion Graduada de niños de «Miguel de Unamuno» de Madrid (Plaza), que puede ser solicitada en dichos turnos por los Maestros que así lo deseen.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados, según orden telegráfica del Ilmo. señor Director General de Enseñanza Primaria.

Segovia, 5 de Marzo de 1947.—P. El Delegado, G. Goyena.

297

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 49

Concesión de semillas de primavera, de avena y garbanzos

Por la presente se hace público para conocimiento de los agricultores interesados, que por este Servicio Nacional del Trigo se procederá a la distribución de garbanzos y avena con destino a siembra a todos aquellos agricultores que por haber tenido una producción deficitaria o debido a su condición de nuevos cultivadores carezcan de la mencionada semilla, debiendo ajustarse los mismos en su petición a las siguientes normas:

Primera. La petición deberán hacerla colectivamente por mediación de las Hermandades de Labradores o Cooperativas locales del Campo del pueblo de su residencia, cuyas entidades remitirán a este Servicio Nacional del Trigo una relación de todos los peticionarios, haciendo constar el nombre y dos apellidos, Has. que tienen preparadas para la siembra del producto que soliciten y cantidad de garbanzos o avena que precisan con dicho fin.

Segunda. Dicha petición deberán hacerla por la cantidad mínima indispensable que de cada uno de los productos señalados precisen para la siembra, debiendo acompañar a la relación un informe suscrito por el Jefe de la Hermandad de Labradores o de la Cooperativa del Campo, en el que se haga constar la veracidad de cuantos extremos se consignen en la petición y especialmente en lo que afecta a las necesidades de citada semilla de los peticionarios.

Tercera. Dichas relaciones de los peticionarios de semilla de citados productos, deberán ser remitidas o presentadas en esta Jefatura antes del día veinte de Marzo actual, advirtiéndose que todas aquéllas que se reciban con posterioridad a dicha fecha, no se tendrán en cuenta al efectuar la distribución.

Cuarta. Tan pronto se comunique por esta Jefatura la cantidad adjudicada de cada producto, procederá la Hermandad de Labradores o Cooperativa del Campo respectiva a realizar el pago del importe en esta Jefatura de las semillas asignadas, donde se les hará entrega de la documentación precisa para retirarlas de los almacenes que se designen.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados, encareciéndose a los señores Jefes de Hermandad y Cooperativas del Campo presten la máxima diligencia en el cumplimiento de la misión encomendada.

Segovia a 5 de Marzo de 1947.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

300

MADRONA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír cuantas reclamaciones sean presentadas en contra del mismo.

Madrona, 28 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

AVISO

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal, del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de esta Excma. Diputación Provincial; de lo contrario, será suspendido el envío de dicho «Boletín».

IMPRENTA PROVINCIAL

290

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Relación de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, de cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de Mayo de 1926, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	PUEBLO	FECHA INSOLVENCIA	Importe de los débitos
1	Andrés Yuste Yubero	Dulces y pasteles	Aguilafuente	30 de Enero de 1947	202,00
2	Amós Santos García	Panadero	Aguilafuente	30 de Enero de 1947	80,00
3	Benjamín de Miguel Ursa	Zapatero	Rebollo	30 de Enero de 1947	55,80
4	María González	Taberna	Coca	30 de Enero de 1947	43,00
5	Paulino Herranz Torrego	Taberna	Escarabajosa de Cabezas	30 de Enero de 1947	185,10

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal impedirán a los industriales que figuren en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia, en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en Matrícula.

Segovia, 3 de Marzo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se contrae la presente relación en el Registro correspondiente y en las Matrículas de Industrial, así como que se remite relación de bajas a la Intervención de Hacienda.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.